

|                                                                                   |                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL<br/>BARRANCABERMEJA</b> | <b>Código: CIOFI-F-002</b> |
|                                                                                   | <b>ACUERDO 020 DE 2025<br/>(Octubre 06)</b>  | <b>Versión: 02</b>         |

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, PARTE DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO ‘VILLA PASTORA’, NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL DISTRITO CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA.”**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**  
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

### **CONSIDERANDO:**

**1. Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que,**

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**2. Que el artículo 58º de la Constitución Política de Colombia dispone que,**

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”*

**3. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se señala que,**

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

*“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

**4. Que, señala el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia:**

*“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

**5. Que el artículo 315 de la Constitución Política prevé que: “Son atribuciones del alcalde:**

*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

|                                                                                  |                                      |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                  | ACUERDO 020 DE 2025<br>(Octubre 06)  | Versión: 02         |

6. Que el artículo 365 constitucional dispone lo siguiente:

*"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

7. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala lo siguiente:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- (...)
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- (...)
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- (...)
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- (...)

8. Que, en el presente caso, los fines definidos por el legislador en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se concretan de manera efectiva en el Proyecto de Construcción del Terminal de Transportes del Distrito de Barrancabermeja, el cual responde, entre otros, a los propósitos urbanísticos establecidos en los literales c), e) y k) del citado artículo, conforme a lo siguiente:

Literal c): Este literal establece como finalidad de utilidad pública la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos. En el caso del Distrito de Barrancabermeja, la construcción del Terminal de Transportes permitirá incorporar al tejido urbano una infraestructura destinada al servicio público, con estándares adecuados de diseño, accesibilidad y funcionalidad. Este equipamiento<sup>1</sup> urbano favorecerá el ordenamiento del territorio, la mejora de las condiciones de movilidad y la generación de espacio público dotado, seguro y accesible, en coherencia con los principios de sostenibilidad urbana y la planificación adoptada en el sector sur-oriental del Distrito.

Literal e): Este literal contempla como fin la ejecución de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. El Terminal de Transportes es una infraestructura esencial del sistema de movilidad del Distrito, orientada a mejorar la eficiencia del transporte intermunicipal y a facilitar la articulación de rutas urbanas y regionales. Su implementación responde a una necesidad identificada en la planeación urbana y en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, al constituir un nodo estructurante del sistema vial que optimiza la conectividad regional, mejora la seguridad vial y fortalece el acceso al transporte público formal.

Literal k): Este literal define como fin de utilidad pública la ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios. El predio "Villa Pastora" ha sido destinado desde el año 2011, mediante la adopción del Plan Parcial <sup>2</sup>de la Zona de Expansión Sur-Este, como área de cesión para

<sup>1</sup> PLAN PARCIAL ZONA DE EXPANSION SURESTE – BARRANCABERMEJA. cit, p 49. 2.3.1.3.Equipamentos. "Son las áreas, espacios o edificaciones destinados por su uso a la satisfacción de necesidades colectivas; sean estos para la provisión y/o prestación de servicios importantes para la vida urbana o para el desarrollo de funciones públicas, independientemente de su naturaleza publica o privada. (...)

<sup>2</sup> ACUERDO No. 018 DEL 2002 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Cit, pag 89, Capítulo 1 Planes Parciales, art 240.

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 020 DE 2025<br>(Octubre 06)  | Versión: 02         |

equipamiento público, específicamente para la localización del Terminal de Transportes. Este proyecto cumple, por tanto, con el carácter de construcción prioritaria, al estar expresamente reconocido dentro del modelo de ocupación territorial vigente y al contribuir a equilibrar el desarrollo urbano, reducir desigualdades territoriales y promover la sostenibilidad del crecimiento urbano en el sector sur-oriental del Distrito.

En consecuencia, el proyecto del Terminal de Transportes no solo se ajusta a los fines legales que justifican la declaratoria de utilidad pública e interés social, sino que además cuenta con planificación previa, localización estratégica, destinación urbanística definida y prioridad administrativa. Estas condiciones habilitan al Distrito para iniciar el proceso de adquisición del predio requerido, ya sea mediante enajenación voluntaria o, ante la configuración de condiciones especiales de urgencia, mediante expropiación por vía administrativa, conforme a los artículos 63 y 65 de la Ley 388 de 1997.

9. Que, con base en estas finalidades, el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, cuando la autoridad administrativa competente determine que existen especiales condiciones de urgencia, siempre que se trate de los fines establecidos en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma ley. Igualmente, señala que también se configura esta causal cuando se incumple la función social de la propiedad en el marco de procedimientos previstos por la ley.

10. Que el artículo 64 de la misma ley dispone que las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

11. Que, adicionalmente, el artículo 65 ibidem establece los criterios para configurar las condiciones de urgencia, entre ellos:

- “(…)
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
- “(…)”

12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, las condiciones de urgencia que habilitan la expropiación por vía administrativa deben ser declaradas por la autoridad competente cuando concurren circunstancias específicas, entre ellas el carácter inaplazable de las soluciones que se deben implementar y las consecuencias lesivas que se generarían para la comunidad por la dilación en la ejecución de los proyectos. En el presente caso, estas condiciones se configuran de manera concreta, así:

i) Carácter inaplazable de la solución requerida (numeral 2): La construcción del Terminal de Transportes del Distrito ha sido priorizada en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 como un proyecto estratégico del componente de Transporte y Movilidad, cuya ejecución resulta urgente para garantizar el acceso a una infraestructura adecuada que responda a las necesidades actuales y

---

De los planes parciales. “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial para las áreas del suelo urbano, para la totalidad de las áreas localizadas en el suelo de expansión urbana, y para todas las áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, así como para los macroproyectos y para las operaciones urbanas especiales para las cuales así se dispongan explícitamente en el Plan de Ordenamiento Territorial. (…)”

|                                                                                  |                                              |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL<br/>BARRANCABERMEJA</b> | <b>Código: CIOFI-F-002</b> |
|                                                                                  | <b>ACUERDO 020 DE 2025<br/>(Octubre 06)</b>  | <b>Versión: 02</b>         |

proyectadas de movilidad intermunicipal. Esta urgencia se sustenta en el deber del Estado de servir a la comunidad, promover el bienestar colectivo, impulsar el desarrollo ordenado del territorio y asegurar que los servicios públicos esenciales se presten de manera eficiente y segura. El desarrollo del Terminal constituye, por tanto, una actuación inaplazable para consolidar un sistema de transporte organizado, mejorar las condiciones de movilidad y fortalecer la integración del Distrito con el entorno regional.

ii) Consecuencias lesivas por la dilación en la ejecución (numeral 3): La postergación del proyecto mantendría al Distrito sin una terminal formal, perpetuando las deficiencias en la organización del transporte intermunicipal, la inseguridad vial asociada a operaciones informales y la falta de articulación del sistema de movilidad. Esto impacta negativamente el ordenamiento urbano, la integración regional y la capacidad de respuesta del territorio a las demandas de conectividad y desarrollo.

Por lo anterior, se configura la existencia de condiciones especiales de urgencia que justifican plenamente la declaratoria de utilidad pública e interés social del predio requerido, habilitando al Distrito para adelantar su adquisición, ya sea mediante enajenación voluntaria o, de ser necesario, a través de expropiación por vía administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 388 de 1997.

**13.** Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, define lo siguiente:

*PARAGRAFO 4°: De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

**14.** Que, en Diciembre del año 2011 se formuló el Plan Parcial de la Zona de Expansión Sur-Este de Barrancabermeja, cuyo propósito fue articular la gestión pública y privada para habilitar una amplia zona urbanizable que respondiera a las necesidades de suelo urbano del entonces Municipio de Barrancabermeja, hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Esta propuesta se concibió como una nueva pieza urbana del territorio, con altos estándares urbanísticos y ambientales, orientada a disminuir la segregación social, corregir los desequilibrios territoriales existentes y facilitar el cumplimiento de metas estratégicas de planeación adoptadas en su momento.

**15.** Que, el área total del Plan Parcial Sur-Este es de 221,85 hectáreas, conformadas por 13 predios y el tramo correspondiente al paso urbano de la vía Barrancabermeja – Bucaramanga, dentro de los cuales se destaca el inmueble denominado “Villa Pastora – Terminal”, ubicado sobre dicha vía, con una extensión de 15,2384 hectáreas, identificado con el código catastral No. 000200031497000. De este inmueble, se encuentran incluidos dentro del área de cesión pública para equipamientos 52.262 m², destinados a la implantación del Terminal de Transportes.

**16.** Que, el inmueble denominado “Villa Pastora – Terminal”, requerido para el desarrollo del Proyecto de Construcción del Terminal de Transportes del Distrito de Barrancabermeja, se encuentra identificado de la siguiente manera:

|                                                                                   |                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL<br/>BARRANCABERMEJA</b> | <b>Código: CIOFI-F-002</b> |
|                                                                                   | <b>ACUERDO 020 DE 2025<br/>(Octubre 06)</b>  | <b>Versión: 02</b>         |

- Matrícula Inmobiliaria No. 303-56628, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.
- Escritura Pública No. 3157 del 21 de diciembre de 2022, ante la Notaría primera del Círculo de Barrancabermeja.
- Cédula catastral anterior No. 68081000200031497000 y cédula catastral actual No. 6808100020000000314970000.
- Ubicado en la zona de expansión sur-este del Distrito, con una extensión total de 15.2383 hectáreas, y cuyos propietarios registrados son los señores PALOMINO VELANDIA OSCAR Y MARIN MARIN ODILIO.

17. Que, según títulos, el inmueble tiene un área total de **65,3245 hectáreas**, con un área construida de **226 m²**. Sus linderos generales son los siguientes:

**Norte**, con la autopista Barrancabermeja – Bucaramanga.  
**Por el Oriente**, con los predios 00-02-0003-0004-000, 00-02-0003-0022-000.  
**Por el Sur**, con los predios 00-02-0003-0022-000, 00-02-0003-1644-000 y 00-02-0003-0024-000.  
**Por el Occidente**, con el predio 00-02-0003-0002-000.

18. Que, si bien el Plan Parcial de la Zona de Expansión Sur-Este de Barrancabermeja fue adoptado mediante el Decreto Distrital No. 307 del 23 de diciembre de 2011, en la práctica no se ha logrado su plena materialización, dado que la mayoría de los predios que lo integran no han desarrollado los proyectos de urbanización esperados.

19. Que, conforme a la certificación expedida por la Curaduría Urbana Uno de Barrancabermeja, se ha podido identificar cuáles predios han avanzado en procesos urbanísticos y cuáles permanecen sin desarrollo. En este contexto, se ha determinado que el inmueble denominado “Villa Pastora – Terminal” no ha sido objeto de actuación urbanística alguna, situación que impide la aplicación de las cesiones gratuitas previstas en el Plan Parcial como cargas urbanísticas obligatorias para los propietarios. A continuación se relacionan los predios de los cuales no reposa solicitud de trámite y ni resolución de aprobación, desistimiento o negación de licencia urbanística o acto de reconocimiento de edificación:

| No. | CEDULA CATASTRAL       | FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA | DENOMINACION DEL PREDIO                                                              |
|-----|------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 000100010013000        | 303-95136                    | LA ARGELIA –<br>INVERSIONES SAN<br>SILVESTRE – CENTRO<br>DE CONVENCIONES Y<br>FERIAS |
| 2   | 000200031498000        | 303-90018                    | VILLA DEL PUERTO                                                                     |
| 3   | 000100010469000        |                              | VILLA DIGNIDAD                                                                       |
| 4   | <b>000200031497000</b> | <b>303-56628</b>             | <b>VILLA PASTORA</b>                                                                 |
| 5   | 000200030002000        | 303-1806                     | FINCA LA VEGA                                                                        |
| 6   | 000100010472000        | 303-15944                    | CODIESEL                                                                             |
| 7   | 000100010471000        | 303-28384                    | PREDIO YARIMA                                                                        |

20. Que, dentro del mencionado Plan Parcial se establecieron áreas de cesión obligatoria destinadas a equipamientos públicos, las cuales serían transferidas a título gratuito al Distrito únicamente cuando los propietarios adelantaran el desarrollo de sus proyectos de urbanización, como mecanismo de compensación por el mayor aprovechamiento del suelo. En el caso del predio

|                                                                                   |                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL<br/>BARRANCABERMEJA</b> | <b>Código: CIOFI-F-002</b> |
|                                                                                   | <b>ACUERDO 020 DE 2025<br/>(Octubre 06)</b>  | <b>Versión: 02</b>         |

“Villa Pastora – Terminal”, se definió una cesión de 52.262 m<sup>2</sup> específicamente destinada a la localización del Terminal de Transportes del Distrito. Sin embargo, al no haberse ejecutado el desarrollo urbanístico del predio, esta cesión no se ha hecho efectiva, lo que mantiene al Distrito sin acceso al suelo necesario para la construcción del equipamiento proyectado.

21. Que, en consecuencia, ante la inexistencia de desarrollo urbanístico que permita activar dicha cesión gratuita, y frente a la necesidad de garantizar el cumplimiento de una obligación prioritaria del Distrito relacionada con la construcción del Terminal de Transportes, se hace indispensable declarar la utilidad pública e interés social del área requerida. Asimismo, se configura la existencia de condiciones especiales de urgencia que justifican la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición establecidos en la Ley 388 de 1997, ya sea mediante enajenación voluntaria o por la vía de la expropiación administrativa. Esta actuación resulta necesaria para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, garantizar derechos colectivos relacionados con la movilidad y el transporte, y ejecutar las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027.

22. Que, el día 6 de mayo de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital emitió estudio de títulos respecto del inmueble denominado “Villa Pastora – Terminal”.

23. Que, si bien el predio denominado “Villa Pastora – Terminal” presenta gravámenes y limitaciones al dominio, tales como hipotecas, servidumbres y eventuales derechos de terceros, dichas situaciones no constituyen impedimento jurídico para la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble, ni para la activación del procedimiento de adquisición, ya sea por enajenación voluntaria o mediante expropiación por vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 63 de la Ley 388 de 1997. La declaratoria propuesta se fundamenta en la destinación urbanística del predio, su localización estratégica dentro del Plan Parcial de la Zona de Expansión Sur-Este y la necesidad pública urgente asociada a la ejecución del proyecto del Terminal de Transportes del Distrito de Barrancabermeja. En este contexto, la normativa no exige que el inmueble objeto de adquisición se encuentre previamente libre de afectaciones registrales, pues el procedimiento expropiatorio contempla la posibilidad de adquirir predios con cargas, gravámenes o limitaciones, siempre que se adopten las medidas jurídicas correspondientes para su saneamiento.

En tal sentido, se precisa que los trámites necesarios para la depuración de cargas y el saneamiento registral del bien deberán surtirse en una etapa posterior del proceso de adquisición, con el fin de garantizar que la transferencia del inmueble se realice en condiciones jurídicas aptas para su destinación al equipamiento público previsto, en este caso, una infraestructura vial y de transporte público esencial para el Distrito.

24. Que, en atención a lo expuesto, resulta evidente que la adquisición de parte del predio denominado “Villa Pastora – Terminal” constituye una actuación necesaria, coherente con la planificación territorial vigente, alineada con los objetivos de desarrollo urbano del Distrito y soportada en criterios técnicos y jurídicos. La identificación del área requerida, su destinación a equipamiento público y la existencia de condiciones especiales de urgencia que justifican la declaratoria de utilidad pública e interés social, sustentan la viabilidad del presente proyecto.

25. Que de conformidad con el Plan Parcial de la Zona de Expansión Sur-Este, se ha identificado una fracción del predio denominado “Villa Pastora – Terminal” con un área estimada de 52.262 m<sup>2</sup>, destinada a la implantación del Terminal de Transportes del Distrito de Barrancabermeja. Para efectos de precisar la ubicación exacta de esta fracción dentro del predio de mayor extensión, la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la Secretaria General, ordenó la realización del correspondiente levantamiento topográfico, mediante el cual se delimitó técnicamente el terreno requerido y se determinaron sus linderos, con base en herramientas de georreferenciación y los

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 020 DE 2025<br>(Octubre 06)  | Versión: 02         |

planos urbanísticos del Plan Parcial.

El levantamiento topográfico fue efectuado en julio de 2025, por el **perito debidamente certificado Elviro Cumplido Muñoz** T.P 01 – 12565 C.N.P.T. adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos del Distrito de Barrancabermeja. En consecuencia, a continuación, se incorporarán los linderos definitivos del área requerida, conforme al informe técnico emitido:

**LOTE 2:** CON UN ÁREA DE CINCO hectáreas DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5 HAS + 2.263 M2).

**NORTE:** Del punto 2 con coordenadas Norte 1270660.56, Este 1028817.132 al punto 3 con coordenadas Norte 1270696.544, Este 1029057.598 en una longitud de 243,43 M, colindando con la **Vía De Barrancabermeja – Bucaramanga Al Medio**.

**ORIENTE:** Del punto 3 con coordenadas Norte 1270696.544, Este 1029057.598 al punto 5 con coordenadas Norte 1270452.037, Este 1029072.087 pasando por el punto 4 con coordenadas Norte 1270646.173, Este 1029044.103 en una longitud de 254,36 M, colindando con el **Lote Villa Pastora**.

**SUR:** Del punto 5 con coordenadas Norte 1270452.037, Este 1029072.087 al punto 6 con coordenadas Norte 1270421.273, Este 1028870.417 en una longitud de 204,00 M, colindando con el **Lote Villa Pastora**.

**OCCIDENTE:** Del punto 6 con coordenadas Norte 1270421.273, Este 1028870.417 al punto 2 con coordenadas Norte 1270660.56, Este 1028817.132 pasando por el punto 8 con coordenadas Norte 1270614.15, Este 1028842.968 en una longitud de 251,41 M, colindando con el **Lote Villa Pastora (Lote 1)**.

**26.** Que la construcción del Terminal de Transportes del Distrito de Barrancabermeja se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, en el componente de **Transporte y Movilidad del Sector 24 – Dimensión Económica**. En dicho instrumento de planificación se reconoce que la movilidad y el transporte constituyen elementos estratégicos para el crecimiento y desarrollo sostenible del territorio distrital, dado que permiten la articulación de los sectores económicos, sociales y ambientales, y garantizan el libre desplazamiento de las personas y la circulación eficiente de bienes y servicios. El Plan establece que Barrancabermeja se desarrolla en un entorno geográfico dinámico, donde interactúan diversos actores y actividades productivas, lo que hace indispensable el fortalecimiento de la infraestructura de transporte como base para mejorar la competitividad territorial, la integración regional y el bienestar colectivo. En este sentido, la construcción del Terminal de Transportes constituye una acción prioritaria, alineada con las metas de desarrollo urbano y movilidad sostenible adoptadas por la administración distrital para el periodo 2024-2027.

**27.** Que, conforme a certificación expedida el día 18 de julio de 2025 por la Dirección de Planeación Institucional del Distrito de Barrancabermeja, el proyecto denominado “**DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE BARRANCABERMEJA Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DENTRO DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**”, se encuentra debidamente incorporado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, registrado así:

|                     |                                         |
|---------------------|-----------------------------------------|
| Numero BPIN         | 2024680810138                           |
| Línea Estratégica   | 2. Empleo y derecho de todos            |
| Sector de Inversión | 24. Transporte y Movilidad              |
| Programa            | 2402. Infraestructura red vial regional |

**28.** Que, de conformidad con la certificación emitida por la Secretaria Distrital de Planeación, de fecha 17 de julio de 2025, el predio denominado “Villa Pastora – Terminal”, con escritura publica No. 3157, registrado con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-56628, e identificado con la cedula catastral No. 6808100020000000314970000, se encuentra ubicado en la zona de expansión sur-este del Distrito Especial de Barrancabermeja, reglamentada por el Decreto 307 del 23 de diciembre

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 020 DE 2025<br>(Octubre 06)  | Versión: 02         |

de 2011 "Por el cual se adopta el plan parcial "sur este" ubicado en la zona de expansión del Municipio de Barrancabermeja." instrumento el cual fue adoptado en los términos de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.", el Decreto Nacional 2181 de 2006 "por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística" y el Acuerdo Municipal 018 de 2002 "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones", marco jurídico vigente para la fecha de adopción del instrumento relacionado, el cual designa para la localización del TERMINAL INTERMUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA un área de 5,226233071 has, localizada en la Unidad de Gestión 2 correspondiente al área de cesión en la manzana 29 ubicada al interior del predio en mención como se describe en los artículos 29 'PRIORIDADES DE ASIGNACIÓN SECTORIAL DEL SUELO GENERADO PARA EQUIPAMIENTOS' y 30 'ÁREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS' del plan parcial adoptado. Esta información permite confirmar la localización precisa del equipamiento proyectado, en coherencia con el modelo de ocupación territorial vigente.

29. Que, además, esta iniciativa representa un avance significativo para las comunidades del Distrito de Barrancabermeja, especialmente para los habitantes del sector sur-este, quienes se beneficiarán directamente con la mejora en la infraestructura de transporte y la accesibilidad urbana. La futura construcción del Terminal de Transportes no solo facilitará la movilidad intermunicipal, sino que también impulsará el desarrollo económico, fomentará la integración territorial y contribuirá al bienestar colectivo, en consonancia con el principio de función social de la propiedad y el enfoque de sostenibilidad urbana.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja para declarar de utilidad pública e interés social, por existir condiciones de urgencia, un área de 52.262 m<sup>2</sup> correspondiente a parte del bien inmueble denominado "Villa Pastora", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 303-56628, con el fin de destinarla a la construcción del Terminal de Transportes del Distrito de Barrancabermeja.

El área específica de 52.262 m<sup>2</sup> presenta los siguientes linderos:

**NORTE:** Del punto 2 con coordenadas Norte 1270660.56, Este 1028817.132 al punto 3 con coordenadas Norte 1270696.544, Este 1029057.598 en una longitud de 243,43 M, colindando con la **Vía De Barrancabermeja – Bucaramanga Al Medio**.

**ORIENTE:** Del punto 3 con coordenadas Norte 1270696.544, Este 1029057.598 al punto 5 con coordenadas Norte 1270452.037, Este 1029072.087 pasando por el punto 4 con coordenadas Norte 1270646.173, Este 1029044.103 en una longitud de 254,36 M, colindando con el **Lote Villa Pastora**.

**SUR:** Del punto 5 con coordenadas Norte 1270452.037, Este 1029072.087 al punto 6 con coordenadas Norte 1270421.273, Este 1028870.417 en una longitud de 204,00 M, colindando con el **Lote Villa Pastora**.

**OCCIDENTE:** Del punto 6 con coordenadas Norte 1270421.273, Este 1028870.417 al punto 2 con coordenadas Norte 1270660.56, Este 1028817.132 pasando por el punto 8 con coordenadas Norte 1270614.15, Este 1028842.968 en una longitud de 251,41 M, colindando con el **Lote Villa Pastora (Lote 1)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La facultad conferida incluye el agotamiento del procedimiento, la realización de las gestiones y la utilización de las herramientas a las que se refieren los artículos 61 y 62 de la ley 388 de 1997, y el proceso regulado por el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** Las facultades otorgadas mediante el presente acuerdo al señor Alcalde

|                                                                                  |                                      |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                  | ACUERDO 020 DE 2025<br>(Octubre 06)  | Versión: 02         |

Distrital de Barrancabermeja se confieren por un término de dieciocho (18) meses.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los seis (06) días del mes octubre del dos mil veinticinco (2025)

  
**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primera Vicepresidente

  
**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

**CERTIFICAN:**

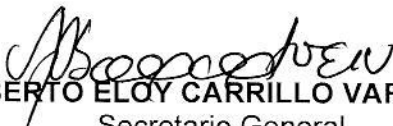
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la tercera o de obras públicas, salud, educación, familia, asuntos ambientales y derechos humanos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los seis (06) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).

  
**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primera Vicepresidente

  
**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo 024/2025 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA

|                                                                                  |                                      |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                  | ACUERDO 020 DE 2025<br>(Octubre 06)  | Versión: 02         |

DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL PARTE DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO "VILLA PASTORA", NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL DISTRITO CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA

Presentado por Alcalde Distrital

Fecha Radicado septiembre 10/2025

Comisión Tercera o de Obras Públicas

Ponente Jhon Blert Corena Ahumada

Fecha Asignación Ponencia septiembre 16/2025

Fecha Informe de Ponencia septiembre 25/2025

Primer Debate septiembre 30/2025

**ACUERDO 020 OCTUBRE 06/2025**

Fecha Informe de Comisión octubre 01/2025

Segundo Debate octubre 06/2025



## **ACUERDO No. 020 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, PARTE DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO “VILLA PASTORA”, NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL DISTRITO CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 07 de octubre de 2025 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 07 de octubre de 2025.

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL (E) DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 020 DE 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, PARTE DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO “VILLA PASTORA”, NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DEL DISTRITO CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 07 de octubre de 2025.

El Alcalde Distrital (E),

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja (E)  
Decreto Distrital No. 552 de 2025